



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80 - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Sábado 2 de mayo

Número 100

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 5/1964, de 23 de abril, sobre expropiación y valoración de terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y desarrollo Industrial.

El proceso de expansión en que se encuentra la economía española, los programas de industrialización en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, conforme a la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero, y el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y de Vivienda, se encuentran gravemente frenados por el carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades y zonas en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

La urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, a las que no puede responder nuestra legislación general expropiatoria por el carácter ordinario de las actuaciones de su procedimiento, como de los plazos que establece para su cumplimiento, por contemplar fundamental y directamente unas necesidades limitadas y de demanda casuística de suelo, aconsejan la adop-

ción de un sistema que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

De otra parte, la comprobada idoneidad y eficacia de sistema de valoración de terrenos, por el procedimiento de precios máximos y mínimos, determinados en la forma y condiciones de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, facilita que en el cuadro legislativo vigente, por razones de urgencia, se autorice la extensión de dicha Ley a las expropiaciones de los terrenos necesarios para las actividades anteriormente referidas, en los territorios de los Polos, para los que se dictarán las oportunas normas de ordenación urbanística.

En su virtud, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las industrias de interés preferente, conforme a la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los Polos de Promoción y Desarrollo In-

dustrial, en las condiciones de los artículos siete, ocho y nueve de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, podrán solicitar la expropiación de los terrenos necesarios para sus instalaciones o ampliaciones e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte, distribución de energía y canalización de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

Artículo segundo.—Uno. La necesidad de ocupación de los bienes afectados por la expropiación, con el carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se entenderá declarada y autorizada en cuanto se refiere a terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, en el acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por el que se otorgue la concesión de beneficios del artículo octavo de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre.

Dos. Del mismo régimen gozarán las actuaciones expropiatorias necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de julio.

Artículo tercero.—Uno. Los terrenos comprendidos en las demarcaciones de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial,

a los efectos de su posible expropiación, serán valorados por el procedimiento de precios máximos y mínimos, conforme a la citada Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por el que se reglamentan los artículos uno, dos y tres de dicha Ley.

Dos. La valoración individualizada de los terrenos, cualquiera que sea la entidad expropiante o beneficiaria, se realizará conforme a las normas y cuadros de precios máximos y mínimos del respectivo Decreto que les sea de aplicación.

Tres. El expediente de expropiación, en sus fases de justiprecio y pago, se continuará con carácter urgente a partir de la fecha de inserción en el "Boletín Oficial del Estado" del correspondiente Decreto de aprobación de precios máximos y mínimos.

Artículo cuarto. — Uno. En el procedimiento especial de fijación de precios máximos y mínimos de los terrenos a que se refiere el presente Decreto-ley, se reducirán a la mitad los plazos señalados en el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en relación con los trámites de información pública, de vista y audiencia a la Corporación Municipal interesada y de informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Dos. La misma norma se aplicará en la delimitación de polígonos industriales y residenciales, en los términos de la Ley del Suelo y disposiciones complementarias.

Artículo quinto. — La fijación de los precios máximos y mínimos, como la valoración individualizada de los bienes que hayan de expropiarse, se determinará con referencia al uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de entrada en vigor de la Ley por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social y se dictan normas relativas a su ejecución.

Artículo sexto. — Se autoriza a los

Ministros de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, en la esfera de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto-Ley, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Artículo séptimo. — Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO 877/1964, de 26 de marzo, por el que se reorganiza la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

El Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos de ocho de septiembre, creó la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dependiente de la Subsecretaría de Turismo, estructurando sus servicios por Orden de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones ulteriormente introducidas por Ordenes de once de octubre del mismo año y veinte de mayo del siguiente.

El carácter dinámico del campo de competencias de la Dirección General y la propia extensión de éstas, puestas de manifiesto en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio; la necesidad de facilitar al titular del centro directivo los instrumentos adecuados para lograr la mayor agilidad y coordinación de trabajo y, finalmente, el notable incremento de las actividades y atribuciones de la Dirección General aconsejan dotar a la misma de una nueva organización, sin que ello, por el momento, implique aumento en el número de los servicios.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas al Gobierno en la primera disposición final de la Ley

de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dependientes de la Subsecretaría de Turismo, ejercerá, sin perjuicio de las competencias propias de otros Organismos, las funciones expresadas en el artículo sexto del Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, relativas a ordenación y vigilancia de empresas y establecimientos de hostelería, alojamientos y cualesquiera otras de carácter turístico, instalaciones de igual naturaleza, agencias de viaje, transportes de carácter turístico, profesiones y servicios, espectáculos y deportes directamente encaminados a la realización de las infracciones que se cometan en las del turismo, así como la de sancionar materias de su expresada jurisdicción dentro de los límites y conforme al procedimiento establecido por las disposiciones generales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—El Director general de Empresas y Actividades Turísticas ostentará la jefatura del centro directivo con las atribuciones y deberes previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y con las facultades derivadas del artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Se crea la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas al frente de cual habrá un Subdirector general, cuyo nombramiento y separación se harán por Orden ministerial.

Corresponde al Subdirector general en casos de ausencia o enfermedad,

representarle, cuando aquél lo disponga, la firma por delegación de aquellos asuntos que se le encomienden de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como realizar entre los diversos servicios y sanciones la adecuada coordinación para el mejor cumplimiento de los objetivos generales.

Artículo cuarto.—Se organizará, bajo la directa dependencia del Subdirector general y con categoría de Sección, el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, que se nutrirá con sus propios datos y con los aportados por los diversos servicios y secciones.

Artículo quinto.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará constituida por los Servicios de Alojamientos Turísticos, de Actividades Turísticas y de Inspección.

Artículo sexto.—Al Servicio de Alojamientos Turísticos corresponderá el ejercicio de las facultades de ordenación, autorización y vigilancia de las industrias y explotaciones turísticas de alojamientos, tanto hotelero como extrahotelero, así como de sus complementarias, singularmente las de restaurantes y establecimientos de comidas y bebidas de repercusión turística. Asimismo caerá dentro de su competencia el desarrollo de la actividad crediticia respecto de alojamientos e instalaciones complementarias dentro del marco legal de crédito hotelero.

En el servicio de Alojamientos existirán las siguientes secciones:

Uno. Hostelería y Restaurantes.

Dos. Crédito Hotelero.

Tres. Alojamientos no hoteleros.

Artículo séptimo. La Sección de Hostelería y Restaurantes tendrá a su cargo el estudio y tramitación de las autorizaciones para el ejercicio de la industria de hospedaje; clasificación de los establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos; autorizaciones para el cambio de clase, de categoría, titularidad o régimen de explotación; fijación de precios de los hoteles y alojamientos turísticos y ordenación de sus actividades; ordenación y cla-

sificación de restaurantes y establecimientos de comida y bebida de repercusión turística; estadísticas de hoteles y pensiones y ordenación de datos para la guía hotelera.

Artículo octavo.—La Sección de Crédito Hotelero tendrá como misión el estudio y tramitación de los expedientes para la declaración de interés turístico, a efectos de obtención del crédito hotelero; propuesta de planes de inversión respecto de la concesión del citado crédito, tanto en su régimen normal como en el de concursos; proyectos de ampliación de las dotaciones existentes a tal fin; control de fondos disponibles; estadística y demás actividades conexas, en adecuación a la política general de alojamientos.

Artículo noveno.—A la Sección de Alojamientos no Hoteleros corresponderá el estudio de peticiones y propuestas de autorización de acampamentos turísticos; ordenación de apartamentos y otros alojamientos complementarios no hoteleros, así como el censo, ordenación y vigilancia de estas y otras posibles manifestaciones no hoteleras del alojamiento turístico.

Artículo décimo.—El Servicio de Actividades Turísticas será competente para estudiar solicitudes y proponer la concesión de títulos de agencias de viajes; autorizaciones para ejercer actividades turístico-informativas privadas; ordenar, registrar y vigilar el desarrollo de dichas actividades; ordenar el ejercicio de actividades libres profesionales relacionadas con el turismo y los viajes; cuidar de la ordenación y vigilancia de otras actividades turísticas relacionadas con aquéllos; transportes, deportes, espectáculos, manifestaciones artísticas, culturales, recreativas o cualesquiera otras de repercusión o significado turístico; regular y vigilar el aspecto turístico del comercio de objetos de artesanía y recuerdos de clientela turística y en general, la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a las empresas y profesiones que intervienen en el tráfico turístico, promoviendo el desarrollo y ejercicio de las

actividades privadas relacionadas con el turismo,

El Servicio de Actividades Turísticas estará integrado por las secciones siguientes:

Uno. Agencia de Viajes.

Dos. Profesiones Turísticas.

Tres. Deportes y Actividades Artísticas y Recreativas.

Cuatro. Transportes y Asuntos Varios.

Artículo undécimo.—La Sección de Agencias de Viajes tendrá a su cargo la tramitación de títulos de agencias de viajes y contingencias diversas, así como su ordenación y vigilancia; el mantenimiento de las relaciones con los grupos profesionales y el registro de entidades diversas afines a dicha actividad.

Artículo duodécimo.—La Sección de Profesiones Turísticas será competente en la regulación y vigilancia de las actividades profesionales libres de todo tipo, incluidas las de actividades turístico-informativas, en su doble aspecto de ejercicio profesional, personal y empresarial, personal de hostelería y profesiones relacionadas con la industria del viaje.

Artículo decimotercero.—La Sección de Deportes y Actividades Artísticas y Recreativas entenderá en todo lo relativo a esta materia por lo que hace a deportes, actividades artístico-culturales y espectáculos con significación turística.

Artículo decimocuarto.—La Sección de Transportes y Asuntos Varios será competente en todo lo relativo a control y relaciones con agencias y compañía de transporte en su faceta turística, así como de los diversos asuntos que no sean competencia de ninguna de las anteriores secciones.

Artículo decimoquinto.—Es competencia del Servicio de Inspección promover y coordinar la vigilancia e inspección de las actividades e industrias turísticas realizadas por empresas profesionales o particulares; recibir, dar tramitación y resolver, en su caso, las reclamaciones que puedan elevarse con tal motivo por personas,

entidades u organismos de cualquier clase; tramitar los expedientes en ellas originados, proponiendo a la superioridad las sanciones oportunas por infracciones en materia turística.

El Servicio de Inspección estará integrado por las siguientes secciones:

Uno. Inspección.

Bajo la directa dependencia de la Jefatura del Servicio existirá un archivo de expedientes.

Artículo decimosexto.—La Sección de Inspección será responsable del ejercicio de la función inspectora y tramitación administrativa de los expedientes incoados en su consecuencia a establecimientos hoteleros, agencias de viajes, información y compañías de transportes, así como de restaurantes, alojamientos no hoteleros y demás empresas y actividades turísticas.

Artículo decimoséptimo.—La Sección de Reclamaciones tendrá a su cargo las tareas de información y contacto con el público en la recepción de reclamaciones, así como su tramitación y la de los recursos a que dieren lugar.

Artículo decimotavo. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de este Decreto.

Artículo decimonono. — Quedan derogados los artículos sexto a noveno, ambos inclusive, de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y las Ordenes de dicho Departamento de once de octubre del mismo año y veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga Iribarne.

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en la oficina de la Administración de Rentas y Exacciones de esta Corporación, sitas en la planta baja del Palacio Provincial, el padrón de carruajes, tractores y remolques existentes en el término municipal de Burgos, durante el cual podrá examinarse libremente y presentarse por los interesados, cuantas reclamaciones crean pertinentes, debiéndose hacer constar que una vez transcurrido el mismo, no será admitida ninguna reclamación.

Burgos, 28 de abril de 1964.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado

EDICTO

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de esta villa de Belorado, provincia de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha en pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 67, de 1959, sobre lesiones graves, seguido contra Valentín Sáez, por exacción de tasación de costas, practicada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, se saca a pública subasta, por primera vez, y por término de ocho días, y con arreglo al tipo de tasación, el siguiente bien mueble:

“Una moto, marca “Lube”, de 125 c. c., de cilindrada, matrícula BU-9858, L. B. 1521516. T. R.

20380, a medio uso. Valorada en 8.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción de Belorado, el día treinta de los corrientes y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, además de acreditar la personalidad, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate puede hacerse a favor de tercero, y que dicha moto se encuentra depositada en este Juzgado de Instrucción.

Dado en la villa de Belorado (Burgos), a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en diligencias previas que se siguen por accidente de circulación acaecido en el kilómetro 307 de la carretera R. N. 1, el día doce de los corrientes, y por providencia dictada en el día de hoy, se emplaza por la presente a Carlos Da Silva, de 50 años, casado, industrial, natural de Codofeita (Portugal) y vecino de Porto, con domicilio en Rodríguez Freitas, núm. 295, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños sufridos por el turismo NN-14-13, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento expido el presente, que firmo en Miranda de Ebro, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, (ilegible).

Villarcayo**EDICTO**

Don Julio Selva Ramos, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de las costas originadas en la causa instruída en este Juzgado, con el número 117 del año 1962, por el delito de denuncia y acusación falsa, contra el penado Joaquín Angulo Cañibe, vecino de San Millán de San Zadornil, habiendo acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles, sitos en jurisdicción de San Millán de San Zadornil, en este partido, embargados a dicho penado:

“Una casa-molino, sita en San Millán de San Zadornil, al pago de Molin Chico, que consta de planta baja y piso, y un molino de piensos con las correspondientes piedras, y que linda todo ello al norte, con Clemente Rodríguez; sur, presa del cauce molinar; este, Cesáreo Pereda Fernández, y oeste, Santiago Salazar. Valorada en veinte mil pesetas.”

Señalándose para que esta subasta tenga lugar el día veintiséis de mayo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de quince mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo.—Que el título de propiedad de la finca se encuentra en este Juzgado, donde podrá ser examinado.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Dado en Villarcayo, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Julio Serva Ramos.

Carrión de los Condes**EDICTO**

Don Rodrigo Velázquez García, Juez Comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes (Palencia),

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas por hurto, seguido en este Juzgado con el núm. 6/1964, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Carrión de los Condes (Palencia), a diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Rodrigo Velázquez García, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca; habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por hurto de conejos y un hacha, en virtud de sumario instruído por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con el número 13/1964; a consecuencia de atestado instruído por la Guardia Civil del puesto de esta localidad, en virtud de denuncia que ante la misma hizo el perjudicado Fortunato Caminero Relea, de 36 años de edad, casado, labrador, natural de Villamoronta y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Raví dos Santos, núm. 8; contra Engracia Merino García, de 24 años de edad, soltera, hojalatera, natural de Los Valcárceres (Burgos), ambulante, sin domicilio fijo; pero según manifestación de la misma al prestar declaración, que puede ser avisada en el domicilio del recogimiento de pobres de Osorno, cuya mujer se llamaba Quica y el marido Gregorio o Goyo, para si hay que hacerle alguna notificación; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo declarar y declarar en rebeldía a la denunciada Engracia Merino García, por no haber

comparecido a la celebración del juicio, a pesar de haber sido citada en forma con arreglo a la Ley; condenándola como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor, que extinguirá en el depósito municipal de esta ciudad, a que indemnice al perjudicado Fortunato Caminero Relea, la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas a que en total asciende la tasación pericial de los cuatro conejos que le fueron hurtados y al pago de todas las costas procesales; notificándosele, esta sentencia, por la rebeldía en que se halla constituida y declarada, por medio de los respectivos “Boletines Oficiales” de las provincias de Burgos y de Palencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Velázquez.—Rubricado.—Hay un sello este Juzgado Comarcal.”

Cuya sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha, por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—José Pol.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciada y condenada Engracia Merino García y condenada Engracia Merino, por la rebeldía en que se halla constituida y duplicado, para su inserción en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Burgos y Palencia, en Carrión de los Condes, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Rodrigo Velázquez García. El Secretario, José Pol.

ANUNCIOS OFICIALES**Dirección General de Obras Hidráulicas****Anuncio de subasta**

Obras del proyecto reformado de precios del de instalación de vertederos en la estación de aforos del río Zadorra, en Arce (Burgos).

Hasta las trece horas del día 8 de

junio de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 962.210,09 pesetas.

La fianza provisional a 19,244,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 de junio de 1964, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la prestación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de provincia de..... según Documento Nacional de Identidad número..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número.... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

Fecha, firma y rúbrica.

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

1.^a *Proposiciones*: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a *Documentos necesarios*: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificante de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del

Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a *Licitadores extranjeros*: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.^a *Reintegro*: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a *Recibo*: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a *Junta de subasta*: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a *Subasta*: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886, y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.^a *Proposiciones iguales*: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de abril de 1964.—

El Director General, P. D., Rafael López Arahuetes.

1.877.—D-555,30

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna, previo el informe favorable emitido por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción de aceras en el puente sobre el río Duero, km. 159 de la C. N. 1 de Madrid a Irún, término municipal de Aranda de Duero, y cuya relación de propietarios y superficie interesada se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1953, no repitiéndose por no haber sufrido modificación alguna.

Burgos, 10 de abril de 1964.—
El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, solicita del Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de autorización para construcción de un puente sobre el río Arlanza, en término municipal de Palacios de la Sierra (Burgos).

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

El puente consta de tres tramos rectos de 12 m. de luz, estando constituido cada tramo por 4 vigas biapoyadas que so-

portan una placa sobre la cual se establecen las aceras y calzada. El ancho total es de 9 metros, 7 de los cuales corresponden a la calzada, con dos direcciones y un metro a cada acera. Las vigas que constituyen los tramos, así como las placas son de hormigón armado, siendo las dimensiones de las vigas 0,40 metros de ancho y 1,20 metros de altura, y el espesor de la placa de 0,20 metros.

Los estribos y pilas son de hormigón en masa, cimentados todos ellos en roca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de abril de 1964.— El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Ayuntamiento de Fresneña

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, en unión de los acuerdos de imposición de dichas exacciones en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos que sea no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1. Sobre utilizar la Casa Villa por particulares en días de subasta de fincas rústicas o urbanas.
 2. Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
 3. Arbitrio sobre la riqueza urbana.
 4. Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.
 5. Rodaje o arrastre por las vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.
 6. Sobre el impuesto de bicicletas.
 7. Tránsito de ganado y animales domésticos por la vía pública.
 8. Para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia (perros).
 9. Sobre prestación personal y de transportes.
 10. Arbitrio sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.
 11. Sobre derecho o tasas sobre licencias para construcciones y obras.
 12. Sobre aprovechamiento de sacas de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.
 13. Del derecho o tasas sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.
 14. Sobre vallas, puntales etc., en la vía pública.
 15. Sobre expedición de documentos.
 16. Sobre licencias de apertura de establecimientos.
 17. Sobre el aprovechamiento de leñas.
 18. Arbitrio sobre la riqueza provincial.
 19. Sobre el servicio de Voz Pública.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Fresneña, 9 de abril de 1964.—
El Alcalde, Vicente Iñiguez Peña.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas

Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Treviño, 15 de abril de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentebureba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentebureba, 31 de marzo de 1964.—El Alcalde, Olegario Gómez.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba, 23 de abril de 1964.—El Alcalde, Jesús Oviedo.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de contribu-

ciones especiales que se impondrán por ejecución de las obras de pavimentación de las vías urbanas siguientes: Plaza del Generalísimo y calles de José Antonio, General Mola, Sebastián Pardo y resto de las de Teófilo Ceballos y de Francisco Gil y Pablos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción en el periódico oficial de la provincia, durante el cual y los ocho días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportuno formular, en la inteligencia de que cuantas se deduzcan, una vez transcurridos dichos plazos, se desecharán por extemporáneas.

Melgar de Fernamental, 21 de abril de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Puras de Villanueva de la Serena

Con el fin de solicitar la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas en el Registro Central de Zaragoza, por el presente se convoca a una junta general, que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las catorce horas del día veinte de mayo del corriente año 1964, a todos los interesados en este aprovechamiento de aguas, tanto para el riego como para la industria.

Por otra parte, se hace constar que tales aprovechamientos provienen del río Puras, y que han sido adquiridos de prescripción de hace más de veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puras de Villafranca, 18 de abril de 1964.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

1.785-D-70,10